

RESOLUCIÓN No. 01802

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 8838 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2009, POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia, el Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, Resolución 931 de 2008, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2008ER3427 del 25 de enero de 2008 (Información tomada de la resolución N° 7809 del 6 de noviembre de 2009) y radicado N° 2008ER7148 del 18 de febrero de 2008 (Información tomada de la Resolución N° 8838 del 11 de diciembre de 2009), la sociedad **BANCOLOMBIA S.A** identificada con Nit N° 890.903.938-8, presentó solicitud de expedición de Registro nuevo para elemento tipo aviso no divisible, ubicado en la carrera 7 N° 19-39 de esta ciudad.

Que la oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe técnico N° 003675 del 13 de mayo de 2008 y el 6638 del 13 de mayo de 2008.

Que con base en el Informe técnico N° 6638 del 13 de mayo de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente mediante radicado N° 2008EE22777 del 22 de julio de 2008, requirió al responsable del elemento para que adecuara la solicitud de registro con radicado N° 2008ER7148.

Que en virtud del anterior requerimiento, la señora **SANDRA LUCIA GARCIA E**, Jefe Sección Apoyos Regionales Bogotá de la sociedad **BANCOLOMBIA S.A**, dio respuesta mediante radicado No 2008ER41124 del 17 de septiembre de 2008.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe técnico No. 8608 del 5 de mayo de 2009 (Información tomada de la resolución N° 7809 del 6 de noviembre de 2009), en el que concluyó que era viable la solicitud de registro con radicado N° 2008ER3427.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe técnico No. 10574 del 8 de junio de 2009 (Información tomada de la Resolución N° 8838 del 11 de diciembre de 2009), en el que concluyó que no era viable la solicitud de registro con radicado N° 2008ER7148.

Página 1 de 7



RESOLUCIÓN No. 01802

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta la solicitud de registro con radicado N° 2008ER3427, emitió la Resolución N° 7809 del 6 de noviembre de 2009, mediante la cual otorgó a la sociedad **BANCOLOMBIA S.A** registro nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo AVISO NO DIVISIBLE DE UNA CARA O EXPOSICION, ubicado en la carrera 7 N° 19-39 de esta ciudad.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta la solicitud de registro con radicado N° 2008ER7148, emitió la Resolución N° 8838 del 11 de diciembre de 2009, mediante la cual negó a la sociedad **BANCOLOMBIA S.A** registro nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo AVISO, ubicado en la carrera 7 N° 19-39 de esta ciudad.

Que el día 16 de mayo de 2012, a través de la apoderada **MARTHA CECILIA LOPEZ LESMES**, la sociedad **BANCOLOMBIA S.A** se notificó de la Resolución N° 8838 del 11 de diciembre de 2009.

Que mediante radicado 2012ER064289 del 23 de mayo de 2012, el señor **GERMAN ANTONIO LEITON**, identificado con cedula de ciudadanía 19.274.211, interpuso recurso de reposición ante esta entidad contra la Resolución N° 8838 del 11 de diciembre de 2009, en el cual solicitó:

(...)Así las cosas, solicitamos que, con el fin de mantener la seguridad jurídica, la coherencia y la armonía de las actuaciones administrativas, proceda a revocar la resolución con el N° 8838 de la Secretaría Distrital del Medio Ambiente, en la cual se niega una solicitud de registro nuevo de publicidad presentada mediante radicado N° 2008ER7148 por BANCOLOMBIA S.A, por resultar contrario e incompatible a una actuación administrativa, cual es, la Resolución 7809 del Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de ambiente del 6 de noviembre de 2009, a través del cual se otorga el registro de Publicidad Exterior Visual con vigencia de 4 años a nuestra compañía. (...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que de acuerdo al marco jurídico establecido por la Constitución Política en el artículo 29, toda persona tiene derecho a gozar de un debido proceso en cualquier actuación administrativa o judicial.

Que una vez estudiado el presente trámite administrativo, debe señalarse que se rige bajo los lineamientos legales del Decreto 01 de 1984, teniendo en cuenta el artículo 308 de la ley 1437 -nuevo Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Que al analizar si es procedente el Recurso interpuesto, se estableció que de conformidad con los Artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), el mismo cumple con las normas señaladas.



RESOLUCIÓN No. 01802

Que el artículo 50 del Decreto 01 de 1984, estipula en cuanto a los recursos en vía Gubernativa, que el recurso de reposición se interpone ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.

Que la administración basada en los principios orientadores emanados del artículo 3 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo) y en especial lo establecido en el Artículo 69 del mismo Código, el cual prescribe que "*Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

Que de esta manera se entiende que, la revocatoria directa se causa por motivos de ilegalidad (causal primera) y/o por motivos de mérito (causales segunda y tercera) y tiene como finalidad restablecer el orden jurídico, el interés público o social y el salvaguardar el derecho de toda persona a que no se le cause un agravio sin justificación.

Que en el mismo sentido, el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, señala en cuanto a la revocación de los actos de carácter particular y concreto que:

"ARTÍCULO 73. *Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular..(...)"*

Que de conformidad con el aparte normativo transcrito, se puede asegurar que a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, éstos pueden ser revocados cuando media el consentimiento expreso y escrito de la parte afectada, tal como sucede en el presente caso, donde la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.** solicitó expresamente mediante el recurso interpuesto la revocatoria de la Resolución N° 8838 del 11 de diciembre de 2009. De igual manera, debe señalarse que existen mecanismos como el de la Revocatoria para sanear los actos emitidos por las entidades del Estado, si contienen alguna de las causales previstas en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo (como en el caso sub lite), toda vez que la Resolución N° 8838 del 11 de diciembre de 2009, mediante la cual se negó a la sociedad **BANCOLOMBIA S.A** registro nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo AVISO, ubicado en la carrera 7 N° 19-39 de esta ciudad es contrario a la ley por haber nacido al mundo jurídico existiendo la Resolución N° 7809 del 6 de noviembre de 2009, la cual ya había otorgado a la sociedad **BANCOLOMBIA S.A** registro nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo AVISO para el elemento ubicado en la carrera 7 N° 19-39 de esta ciudad.



RESOLUCIÓN No. 01802

Que la Sentencia C-95 de 1998, señaló:

“... En un pronunciamiento general de esta Corte, sobre las características individuales de la revocatoria directa, lo siguiente:

Uno de los caracteres propios del acto administrativo es su revocabilidad, que se traduce en la potestad de la administración para revisar y volver a decidir sobre las cuestiones o asuntos sobre los cuales ha adoptado una decisión invocando razones de legalidad o legitimidad, con miras a asegurar el principio de legalidad, o la oportunidad, el mérito o conveniencia de la medida que garanticen la satisfacción y prevalencia del interés público o social.

Según la legislación que nos rige, los actos administrativos deberán ser revocados por los mismo funcionarios que lo hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a petición de parte, cuando se den las causales previstas en el artículo 69 del C.C.A., esto es, por razones de legitimidad o legalidad –oposición con la Constitución o la Ley- o por razones de mérito o conveniencia- cuando no estén conforme con el interés público social o cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.(...)” (Negrita fuera de texto)

Que en la misma línea, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-742 de 1999. Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández Galindo, consideró en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos, lo siguiente:

(...)“La revocación directa tiene un propósito diferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. (...)”

Por su parte, el Artículo 71 del Código Contencioso Administrativo respecto de la oportunidad para revocar los Actos Administrativos, establece:

“ARTÍCULO 71. Oportunidad. La revocación podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda. “

En el presente caso, la Resolución N° 8838 del 11 de diciembre de 2009 se ajusta al contenido del Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que, debido a un error involuntario generado por el sistema interno de esta Autoridad Ambiental se expidió dicha resolución un (1) mes y cinco (5) días después de haberse expedido la Resolución N° 7809 del 6 de noviembre de 2009, la cual ya había otorgado el registro de Publicidad Exterior Visual a la sociedad **BANCOLOMBIA S.A** sobre el AVISO NO DIVISIBLE DE UNA CARA O EXPOSICION, ubicado en la carrera 7 N° 19-39 de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 01802

En consecuencia, en aras de garantizar la seguridad jurídica y dando aplicación al principio de la administración denominado "Control Gubernativo", el cual permite que ésta revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque, el suscrito procederá a revocar la Resolución N° 8838 del 11 de diciembre de 2009 y así lo consignará en la parte resolutive del presente acto.

Finalmente, debe aclararse que al revocar la Resolución N° 8838 del 11 de diciembre de 2009, continúa vigente la Resolución N° 7809 del 6 de noviembre de 2009, por la cual se otorgó a la sociedad **BANCOLOMBIA S.A** registro nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo AVISO NO DIVISIBLE DE UNA CARA O EXPOSICION, para el elemento ubicado en la carrera 7 N° 19-39 de esta ciudad.

Que el Artículo 101 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, ordenó transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, el cual en adelante se denominará Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Director de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que la Resolución 3074 de 2011, por la cual "se delegan unas funciones y se deroga una Resolución", delegó al Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual por medio del artículo 3:

"(...) la función permisiva de expedir los Actos Administrativos de registro, prórroga, traslado, desmonte o modificación, de la Publicidad Exterior Visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.(...)"

Que en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 01802
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Revocar la Resolución N° 8838 del 11 de diciembre de 2009, mediante la cual se negó a la sociedad **BANCOLOMBIA S.A** registro nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo AVISO, ubicado en la carrera 7 N° 19-39 de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **GERMAN ANTONIO LEITON**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.274.211, representante legal de la sociedad **BANCOLOMBIA S.A**, en la cra 7 N° 31-10 Piso 17 de esta ciudad, conforme lo estipulan los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno, de acuerdo a lo señalado en el artículo 62 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo) y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de junio del 2014



Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:
VALERIA GAVIRIA VASQUEZ C.C: 1088286362 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 29/05/2014

Revisó:
Olga Cecilia Rosero Legarda C.C: 27074094 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 4/06/2014

Aprobó:

Fernando Molano Nieto C.C: 79254526 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 5/06/2014

NOTIFICACION PERSONAL 18 SEP 2014

En Bogotá, D.C., a los 18 SEP 2014 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente el
contenido de Resolución 1802 al señor (a),
Martha Cecilia Lopez en su calidad
de Apoderada.

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 51850395 de
Bla T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: [Firma]
Dirección: Ce de #31-10 9-21
Teléfono (s): 4986111
QUIEN NOTIFICA: Jenniffer Talero

4:42 pm.

En Bogotá, D.C., hoy 19 SEP 2014 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
dicha providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alejandro Avila
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

MAPATHA CELILIA LOPEZ



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE143507 Proc #: 2932955 Fecha: 30-08-2014
Tercero: BANCOLOMBIA S.A
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficina de Salida

Bogotá D.C

Señor(a):

BANCOLOMBIA S.A
Carrera 7 No. 31 - 10 Piso 17
4886171
Ciudad

SEP -5 PM 2:07



Asunto: Notificación Resolución No. SCAAV-01802 de 2014
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. SCAAV-01802 del 05-06-2014 Persona Juridica BANCOLOMBIA S.A identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 890903938-8 y domiciliado en la Carrera 7 No. 31 - 10 Piso 17.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 - 38, ventanilla de atención al usuario - notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Rodrigo Alberto Manrique Forero
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Sector: PEV
Expediente:
Proyecto: Niyiret Del Amparo Vergara Ortiz



Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDDI

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NFC COP 1062:2009
ORGANISMO VENTILAS
Certificación



BOGOTÁ
HUMANA